

***BERTOT TRIANA, HAROLD, ESTUDIOS SOBRE  
JURISPRUDENCIA DE LA CORTE  
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.  
CAVILACIONES AL HILO DE TEMAS ACTUALES  
DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS  
HUMANOS, EDITORIAL OLEJNIK, SANTIAGO DE  
CHILE, 2023, 383 PP***

CARLOS RAMÓN FERNÁNDEZ LIESA\*

El libro que tengo el gusto de recensionar es una obra académica de calidad, que refleja el rigor de un jurista de raza. Harold Bertot Triana evidencia en este estudio, como ya hiciera en otros trabajos, en particular en su tesis doctoral sobre el reconocimiento de gobiernos, una amplia formación en Derecho, tanto en teoría del derecho como en derecho constitucional y en Derecho internacional. Más que de un área de conocimiento el autor forma parte de los jóvenes investigadores que tienen la altura de miras jurídica necesaria para abordar temas complejos como los que aquí se tratan, para los cuales una sola rama del Derecho resulta parcial e insuficiente.

La proliferación de tribunales internacionales ha dado lugar a que la doctrina científica aborde cuestiones complejas como las relativas al valor jurídico de las decisiones de órganos internacionales, los diversos aspectos de las relaciones entre el Derecho internacional y el derecho interno, el diálogo y los choques entre tribunales, la fragmentación y la unidad del orden internacional, entre otras. Este libro aborda algunas de estas cuestiones teóricas y prácticas, poniendo la lupa en uno de los tribunales más innovadores del mapa judicial internacional, la Corte interamericana de derechos humanos.

Las cuestiones jurídicas que se plantean son todas ellas importantes: la eficacia y la legitimidad del sistema interamericano; el control de convencionalidad; la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y

---

\*Catedrático de Derecho Internacional Público. Universidad Carlos III de Madrid. Correo electrónico: [carlos@inst.uc3m.es](mailto:carlos@inst.uc3m.es). ORCID: 0000-0003-4499-4580

culturales; el asilo diplomático; los derechos de los pueblos indígenas; los efectos jurídicos para los derechos humanos de la denuncia de la convención americana o la reelección presidencial indefinida.

La elección de esos temas clave evidencia un buen olfato jurídico basado en un conocimiento del Derecho internacional y del sistema interamericano, así como de los temas científicos que aborda. El trabajo está bien escrito y se fundamenta en un exhaustivo manejo de la jurisprudencia y de la doctrina, lo que hoy ya no es siempre la regla. La obra viene precedida de un prólogo de José Ernesto Roa Roa, que realiza reflexiones sobre el carácter subsidiario del sistema interamericano y sobre el papel del diálogo judicial entre los jueces nacionales y el interamericano, que van conformando un *ius commune* en América Latina.

Estamos ante un estudio objetivo, científico y ponderado, que muestra en cada tema los debates científicos, las posiciones académicas y la evolución de la jurisprudencia. La posición subjetiva del autor poco se intuye, más allá de su perspectiva *pro personae*, como no podía ser de otro modo, pero no es un activista que esconda los argumentos que no permitan llegar a sus planteamientos. Es más un trabajo académico que fruto de un activismo que en la actualidad ha llenado muchos departamentos de investigadores que no utilizan adecuadamente el método científico. Su origen cubano, aunque hoy afincado en la “madre patria” se ve cuando resalta, con justicia, el importante papel del país caribeño en los orígenes del sistema universal de Naciones Unidas, así como que fue el primer país que abogó por un proyecto de declaración de derechos humanos en la Asamblea General de Naciones Unidas, el 5-I-1946.

Se muestra a lo largo del análisis la *importancia del sistema interamericano en el desarrollo de los estándares, las políticas, las reformas constitucionales y legales, en lo que se ha denominado un constitucionalismo transformador*, que no siempre es pacífico, pues produce choques con los Estados, como los derivados de las denuncias de países como Perú, Trinidad y Tobago, Venezuela o Nicaragua, o la impugnación de sentencias por los tribunales superiores de Perú, Venezuela, República Dominicana o Argentina.

Este diálogo y estos choques son normales entre los tribunales nacionales y los internacionales. El trabajo sirve para reflexionar en torno a los mismos, para lo cual profundiza en el alcance del *principio de subsidiariedad y en la doctrina del margen de apreciación nacional*, que analiza por comparación con la doctrina del tribunal europeo. Apunta que el enfoque deliberativo y democrático debiera llevar a una mayor deferencia por la Corte, en relación con el margen nacional. Pero a juicio del autor (p. 92) “asumir la doctrina del margen comportaría más peligros potenciales y podría debilitar los estándares de protección ya consolidados en determinados derechos”. Buen ejemplo de los avances y de la vocación transformadora de la Corte se observa en materia de

responsabilidad y en conceptos como el de *discriminación estructural* que tiene un impacto determinante en la discriminación de la mujer o de los afrodescendientes, en una jurisprudencia innovadora a nivel internacional.

También lo es la *doctrina del control de convencionalidad* que obliga a todos los Estados a realizar un control sobre la emisión y aplicación de las normas y a analizar la compatibilidad entre el orden interno y la convención, lo que ha planteado muchas cuestiones sobre el alcance de este control. Indica con intuición de buen jurista (p. 132) el autor, en algo con lo que coincido plenamente:

“pretender que un juez constitucional pueda inaplicar disposiciones constitucionales con la justificación de estar ejerciendo un control de convencionalidad, debe comportar, al menos, una recepción del derecho internacional de los derechos humanos que lo permita. Si no es así, cualquier acción para dejar sin efectos preceptos constitucionales, entrará en colisión e invadirá competencias de otros órganos (en este caso el legislativo o el constituyente, según el caso) y con ello una extralimitación injustificable y una deslegitimación de la institución del control de convencionalidad”.

Esta y otras muchas cuestiones son objeto de análisis donde se abordan los límites del control también en relación con las *opiniones consultivas*, pues no son obligatorias, lo que plantea problemas específicos. A su juicio hay que considerarlas como un “medio auxiliar” en el sentido del art. 38, d del estatuto de la Corte internacional de Justicia, al asimilarse a “decisiones judiciales”, “para la determinación de las reglas de derecho”. De este modo, indica (p. 150) la norma convencional interpretada por medio de la opinión consultiva pasa a formar parte del *corpus iuris* en materia de derechos humanos; es decir, si bien la opinión consultiva en sí, como resolución de la Corte interamericana no es vinculante ni obligatoria directa para los Estados pero contiene elementos jurídicos (norma convencional interpretada) con una eficacia jurídica diferida para los Estados en la determinación de la responsabilidad internacional y en la consecuente ordenación de acciones de reparación”.

Otra cuestión clave que estudia es el de la *interpretación del art. 26 de la Convención americana de derechos humanos y la cuestión de la justiciabilidad directa y autónoma de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales*. En esta línea la Corte había recordado en el *caso Acevedo Buendía y otros vs Perú* (2009) la interdependencia entre los derechos civiles y políticos y los económicos, sociales y culturales, “que deben ser entendidos integralmente como derechos humanos, sin jerarquía entre sí y exigibles en todos los casos ante aquellas autoridades que resulten competentes para ellos”, lo que desemboca posteriormente en una cierta justiciabilidad. En el *caso Lagos del Campo vs Perú* de 31 de agosto de 2017 por primera vez la Corte responsabiliza a un Estado por una violación de un derecho laboral, de conformidad con el art. 26, en una jurisprudencia que se ha consolidado, en relación con derechos como el derecho a la salud o los derechos laborales, sindicales, a la seguridad social, a la huelga, a

participar en la vida cultural, al medio ambiente sano, a la alimentación adecuada o al agua, entre otros, indica. Se analizan los interesantes debates doctrinales y entre jueces a que ha dado lugar este giro; asimismo se aborda el alcance de las obligaciones del Estado. En todo caso, toda esta evolución ha dado lugar (p. 193) a una línea jurisprudencial “pionera en el marco de los sistemas universal y regional de protección de los derechos humanos” por la “vía de la conexidad”.

Otro tema de gran interés (pp. 195 ss) es el relativo a una de las instituciones más controvertidas en el orden internacional, como es el *asilo diplomático*, donde analiza la *opinión consultiva de 30 de mayo de 2018*, así como la evolución de las normas desde la convención sobre asilo de 20-II-1928 hasta la actualidad. El asilo diplomático constituye una institución de tradición latinoamericana, pero no de derecho consuetudinario regional (pp. 209 ss). Posteriormente entra en la jurisprudencia de la corte interamericana en relación con los derechos de los pueblos indígenas, en temas tales como la *identificación del pueblo indígena*, la *protección de la propiedad comunal* (pp. 232 ss), el *derecho de consulta y consentimiento libre, previo e informado* (pp. 238 ss), de los que muestra los significativos avances que se han producido.

La última parte del libro aborda otros temas de gran actualidad e interés jurídico y social como los efectos jurídicos de la *denuncia de la convención americana*. Parte para ello del análisis de la práctica, donde el propio autor intervino mediante la presentación de un *amicus curiae* (p. 253) que siguió el tribunal, en relación con su sugerencia en materias competenciales. Analiza las obligaciones de los Estados que han denunciado la convención americana de derechos humanos, que están *obligados a cooperar en la observancia de derechos humanos en un cuadro de violaciones graves y sistemáticas, a utilizar medios lícitos para poner fin a tales violaciones, a abstenerse de usar la fuerza y a brindar protección a los asilados y refugiados*, entre otras. Finalmente (pp. 279) aborda dos cuestiones de gran actualidad política e interés jurídico. De un lado la *interpretación de las obligaciones en materia de derechos políticos* del art. 23 de la convención, la figura del juez competente penal y el fenómeno de la corrupción política; de otro, el de la *reelección presidencial indefinida en sistemas presidenciales*.

En definitiva, es un trabajo riguroso, que aborda temas clave del sistema interamericano, que aporta luz y conocimiento en temas complejos y que por ello es de recomendable lectura para aquellas personas interesadas en la evolución de los derechos humanos en el sistema interamericano y en el Derecho internacional y comparado